

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 julio de 2020

REF: 2020-00332-00.

Encontrándose este asunto al despacho para librar mandamiento de pago, revisando el plenario se observa que la “letra de cambio núm. 017” no fue aportada al escrito genitor, ha de tener en cuenta el extremo demandante que como base de la ejecución se establece que este debe contener una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se impone negar la orden de apremio.

Por consiguiente, se niega la orden deprecada con sustento en la falta del título valor mencionado en el escrito de demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por Johana Marcela Laverde Macías, frente al pago del pagaré letra de cambio núm. 017, por las razones expuestas.
- 2.- Por secretaría sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda con sus anexos, a la parte actora.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No 1

Hoy 3 agosto 2020
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA